



Para los papeles de este año quatro meses.

**SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
TRES**

N DECRETO

DE OCHO DE FEBRERO

de este año, fui servido resolver, y declarar, que el Peño Escudo de Plata, que hasta entonces avia pasado por ocho reales de Plata doble, valesse nueve reales y medio de la misma Moneda, corriendo baxo de este precio todos los Pesos, y medios Pesos que vienen de los Reynos de las Indias: Y mandè, que respecto de hallarse la Moneda de medios reales, reales, y dos reales de plata (à excepcion de los nuevamente fabricados) sumamente diminuta en el peso, y aun falta de ley alguna parte, y ser conveniente que se reduzca toda à vna misma ley, peso, y figura, se recibiesse solo por espacio de tres meses, contados desde el dia de la publicacion, segun el valor que entonces tenia, por todos mis Teforeros, Arqueros, Depositarios, y Arrendadores, en cuenta de lo que devian percibir por mis derechos Reales, à quienes se les admitiria en la misma forma en mis Casas de Moneda del Reyno, y abonaria à los Recaudadores en cuenta de lo que debian satisfacer por el precio de sus arrendamientos; y à los Teforeros, Arqueros, y Depositarios, en cuenta tambien de lo que deviesen pagar, y que en la misma forma se debia recoger toda la Moneda que tenia el valor de plata nueva, y corrìa con este nombre; en la inteligencia, de que pasados los referidos tres meses, quedarian sin vfo, ni valor alguno las enunciadas Monedas de medios reales, reales, dos reales de Plata doble, y toda la que corrìa con nombre de
Pla.